

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0481-1PO1-21

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona los artículos 47 Bis y 47 Bis 3 de la Ley de Aviación Civil.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Transportes.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Ana Laura Bernal Camarena.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PT.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	15 de diciembre de 2021.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	26 de octubre de 2021.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Comunicaciones y Transportes.

### II.- SINOPSIS

Establecer la terminación de la concesión o permiso, ante la violación sistemática los derechos de los pasajeros.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY DE AVIACIÓN CIVIL</b></p> <p><b>Artículo 47 Bis.</b> El concesionario o permisionario está obligado a proporcionar un servicio de calidad y eficiente a todos sus pasajeros. Para garantizar lo anterior, deberá respetar y cumplir con cuando menos los siguientes derechos del pasajero:</p> <p><b>I. a la X. ..</b></p> <p align="center"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 47 BIS Y SE AGREGA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 47 BIS 3, AMBOS DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL.</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se adiciona una fracción XI al artículo 47 Bis y se adiciona un segundo párrafo al artículo 47 Bis 3, ambos de la Ley de Aviación Civil.</p> <p><b>Artículo 47 Bis. [...]</b></p> <p><b>I al X. [...]</b></p> <p><b>XI. El pasajero tiene derecho a recibir información verídica sobre los servicios que contrata. El concesionario o permisionario están obligados a abstenerse de utilizar información o publicidad engañosa para ofertar sus servicios.</b></p>

<p><b>Artículo 47 Bis 3.</b> La Procuraduría, en el ámbito de sus competencias, sancionará las infracciones a los derechos de los pasajeros, en los términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor.</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 47 Bis 3. [...]</b></p> <p><b>En caso de una infracción sistemática de los derechos de los pasajeros por parte de los concesionarios o permisionarios, la Secretaría podrá resolver la terminación de la concesión o permiso.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO.</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

*Mariel López.*